



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, febrero doce (12) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitantes:	MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA y JOSE HARVEY MESA MONCADA.
Opositores:	JOSE ALBED BLANDON GALLEGO y otros.
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00012-00
Providencia	Interlocutorio nro. 021 de 2014
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de **MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA y JOSE HARVEY MESA MONCADA**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA y JOSE HARVEY MESA MONCADA.**

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.026-798 predio denominado “El Paraguas”, No.026-16049 predio denominado “El Chaquiro” y No.026-16101 denominado “El Chaquiro”, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentran inscritos los inmuebles a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, de los predios descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Se Oficiará igualmente para permitir la acumulación en los términos del Art.- 96 Ibídem al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico “IGAC” al igual que a la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos los bienes a restituir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. – Como en este asunto se pide la declaración de pertenencia de los predios denominados “El Chaquiro”, la publicación estará sujeta al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la forma y no al término, pues este último estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Se ordena citar a las personas que según los folios de matrícula inmobiliaria aportados figuran como titulares inscritos de derechos, a: LEONEL ANTONIO SUAREZ GOMEZ (**Anotación 4**) en calidad de propietario inscrito actual sobre los predios denominados “El Chaquiro” este se localiza por medio de la Personería Municipal de San Roque (Ant.) carrera 20 Nro. 20-59 segundo piso. Palacio Municipal. Término que se contara a partir de la notificación que se le hará por medio de la personería Municipal de San Roque, a quien se Comisionará para tal fin y JOSE ALBED BLANDON GALLEGO quien figura como titular inscrito de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-798 predio “EL PARAGUAS”, a quien se le notificara en la siguiente dirección: Calle 40B nro. 24-40 en Tuluá (Valle) por correo oficial; a estas personas se les significará que cuentan con el término de 15 días siguientes a la notificación efectiva de este auto para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc.

OCTAVO: Se citarán igualmente al proceso a las personas que figuran como titulares inscritos de derechos, ellos son: A EDILBERTO MESA MONCADA quien figura como la persona que adquirió del titular principal de los inmuebles denominados "El CHAQUIRO" (Anotación nro. 03). A la señora ANATILDE VALENCIA DE GOMEZ quien figura como la persona que adquirió de MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA mediante la anotación nro. 17 sobre el predio denominado "El Paraguas".- Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA municipio de SAN ROQUE, entidad que figura como beneficiaria de un gravamen hipotecario sobre el predio denominado "El Paraguas", se le notificará por medio de su gerente y/o representante legal. A estas personas se les significará que cuentan con 15 días contados a partir del emplazamiento ordenado anteriormente y en el cual se incluirán sus nombres para que comparezcan al proceso si así lo desean.

NOVENO: A los citados en el numeral séptimo y octavo se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

DECIMO: En virtud de lo establecido en el artículo 86 párrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo que sobre los predios a restituir "el Chaquiro" y "el Paraguas" figura inscrito UN TITULO VIGENTE – EN EJECUCION TITULAR: ANGLODGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, BAJO CÓDIGO DE REGISTRO MINERO NACIONAL No.B6189005 BAJO LA CATEGORIA DE METALES PRECIOSOS: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, esta juez considera pertinente decretar la suspensión de dicho título minero y cualquiera que se encuentre dentro del perímetro, para prevenir un daño altamente perjudicial a los predios en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ

 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>015</u> Fijados en la secretaria hoy <u>13 de febrero.</u> de 2014 El Secretario 
